



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 8, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

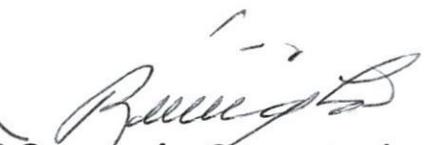


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 6° en sus fracciones, X, y XI, 8° en sus fracciones, VI, y IX, y 9° en su fracción V; y ADICIONA al artículo 6° la fracción XII, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



El turismo es una de las actividades más importantes para los estados y municipios, tanto por los ingresos que se generan gracias a los visitantes, como por los trabajos directos e indirectos que se crean; sin embargo, con la reciente problemática de salud suscitada a nivel mundial, ha venido a cambiar totalmente las rutinas de las personas que hacen de esto su actividad diaria.

El coronavirus SARS-COV2, que pareció en China en diciembre del año pasado, que provoca una enfermedad llamada COVID-19, se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, el 27 de febrero de 2020, se dio a conocer el primer caso de contagio en México, y fue hasta en 13 de marzo del mismo año, que se registró el primer brote en San Luis Potosí.

Los anterior ocasionó que nuestras autoridades implementaran como estrategias preventivas para acotar la expansión del virus: medidas de higiene, paralización de actividades no esenciales, cierre de establecimientos, entre otros, a través de la cuarentena, lo cual implicaba encierro total de la sociedad e instalación de retenes de sanidad, siendo el sector turístico uno de los más afectados durante la aplicación de estas medidas, ya que quedaron prohibidos los viajes, medidas que en cierta medida aún siguen vigentes, por lo que la afectación para prestadores de servicios continua.

Por lo tanto se incorpora como atribución de las autoridades en materia de turismo, que éstas trabajen en la implementación de medidas y planes de acción para la reactivación de los servicios turísticos ante una crisis causada como la que se vive actualmente, por medidas que impliquen el cierre del turismo por causas de fuerza mayor, con el fin de reactivar nuestra economía en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas que ofrecen servicios turísticos de nuestro Estado.

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 6° en sus fracciones, X, y XI, 8° en sus fracciones, VI, y IX, y 9° en su fracción V; y **ADICIONA** al artículo 6° la fracción XII, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

I a IX...

X. Establecer estrategias y planes de acción ante un hecho de fuerza mayor que implique el cierre de servicios turísticos en el Estado, en conjunto con la Secretaría y ayuntamientos para reactivar el turismo;



XI. Prever la exacta observancia de la presente Ley, y

XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8° ...

I a V...

VI. Informar y orientar periódicamente a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, planes y acciones de reactivación de servicios turísticos y participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

VII y VIII. ...

IX. Impulsar mediante estrategias de acción para fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;

X a XXXIII. ...

ARTÍCULO 9° ...

I a IV. ...

V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos, tomando en cuenta las condiciones especiales que se pudieran presentar, y adaptándose a los cambios resultantes de un levantamiento de restricciones en servicios turísticos ocasionados por un hecho de fuerza mayor;

VI a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.



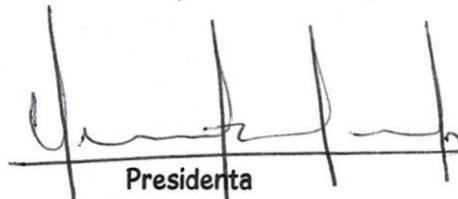
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis



Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna